

## **INFORME N° 080-2021-SUNAT/340000**

### **I. MATERIA:**

Se formulan diversas consultas relacionadas con el representante aduanero de un operador de comercio exterior (OCE).

### **II. BASE LEGAL:**

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas; en adelante LGA
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la LGA; en adelante RLGA.
- Decreto Supremo N° 418-2019-EF, que aprueba la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, en adelante Tabla de Sanciones.

### **III. ANÁLISIS:**

1. **En el marco del artículo 20 de la LGA ¿Cuáles son los criterios para establecer que el representante aduanero no debe haber ejercido funciones para un OCE al que no se le renovó su autorización o fue sancionado con cancelación o inhabilitación, cuando tal situación puede haberse originado por incumplimientos en los que el representante aduanero no ha tenido mayor decisión o responsabilidad?**

Sobre el particular, el artículo 20 de la LGA dispone que los requisitos para autorizar al OCE y su renovación se estipulan en el RLGA y con relación a la trayectoria satisfactoria de cumplimiento indica:

**“Artículo 20.- Lineamientos sobre los requisitos exigibles para autorizar a los operadores de comercio exterior.**

Los requisitos para autorizar al operador de comercio exterior y su renovación se establecen en el Reglamento, conforme a los siguientes lineamientos, según corresponda:

(...)

**b) Trayectoria satisfactoria de cumplimiento**

(...)

4. Durante los últimos dos (2) años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, el titular, gerente general o **representante aduanero no deben haber ejercido funciones para un operador de comercio exterior, en la fecha en que a este último no se le hubiera renovado la autorización o cuando fue sancionado con cancelación o inhabilitación**”. (Énfasis añadido)

Al respecto, en la exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1433<sup>1</sup> se comenta que las exigencias relacionadas con la trayectoria satisfactoria de cumplimiento tienen como propósito demostrar que el candidato a OCE cumple o va a cumplir con todas sus obligaciones legales, especialmente las referidas al ámbito aduanero y tributario.

A la vez, se señala que las personas jurídicas se encuentran sustentadas por personas naturales, lo cual justifica la inclusión de algunas exigencias vinculadas con la persona natural que actúa como titular, gerente general o representante aduanero del OCE; con

---

<sup>1</sup> Publicado el 16.9.2018.

relación a este último, se destaca su directa vinculación con las decisiones relacionadas con los trámites aduaneros.

Asimismo, se precisa que la exigencia formulada para el representante aduanero, de no haber ejercido funciones para un OCE, en la fecha en que a este último no se le hubiera renovado la autorización o cuando fue sancionado con cancelación o inhabilitación, tiene por finalidad evitar que el citado representante posea características que descarten su idoneidad para desempeñar esta función, considerándose un límite temporal para verificar el cumplimiento de este lineamiento

**2. ¿Cuándo se verifica el supuesto previsto en el artículo 20 de la LGA para autorizar a un OCE, respecto a que el representante aduanero no debe haber ejercido funciones para un OCE que fue sancionado con inhabilitación establecido en el artículo 191 de la LGA, cuando del análisis de dichos artículos ni de la tabla de sanciones se aborda conductas que merezcan tal sanción?**

Conforme al artículo 190 de la LGA, la infracción es determinada en forma objetiva y puede ser sancionada administrativamente con multas, comiso de mercancías, suspensión, cancelación o inhabilitación para ejercer actividades.

A continuación, el artículo 191 de la LGA dispone que las sanciones se aplican de acuerdo con la Tabla de Sanciones, que las clasifica según su gravedad, y que además individualiza al infractor, especifica los supuestos de infracción, fija la cuantía de las sanciones y desarrolla las particularidades para su aplicación.

No obstante, en la Tabla de Sanciones no se ha recogido la sanción de inhabilitación, por lo que bajo la normatividad vigente esta sanción no resulta aplicable; en consecuencia, los lineamientos contemplados en el artículo 20 de la LGA con relación a la inhabilitación tampoco son aplicables para autorizar al OCE.

**3. En el marco del artículo 23 de la LGA ¿Cuáles son los criterios que se deben tener en cuenta para cumplir los requisitos referidos a su trayectoria de cumplimiento, conocimientos técnicos u otros factores, a efectos de lograr la renovación de la acreditación del representante aduanero?**

Al respecto, el último párrafo del artículo 23 de la LGA estipula que:

“La Administración Aduanera acredita al representante aduanero por un plazo mínimo de un (1) año, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento. **La renovación se efectúa conforme a su trayectoria de cumplimiento, conocimientos técnicos para ejercer sus funciones y otros factores, conforme a lo establezca el Reglamento**”.  
(Énfasis añadido)

El inciso a) del artículo 27 del RLGA determina que para la acreditación de nuevo representante aduanero, el OCE debe inscribir a su representante aduanero previamente habilitado por la Administración Aduanera y cumplir con las condiciones A.2, A.3, A.4 y A.5 del anexo 3 del RLGA<sup>2</sup>, las cuales consideran los factores recogidos en el artículo 23 de la LGA.

---

<sup>2</sup> No registrar en los dos años anteriores, sanción por infracción a la Ley N° 28008 o por inhabilitación, condena firme por delito doloso y ejercicio como representante aduanero exclusivo de un OCE cancelado, inhabilitado o no renovado en ese mismo período.

Por su parte, el último párrafo del citado artículo 27 señala que la acreditación del representante aduanero se mantiene siempre y cuando se cumplan con las condiciones del artículo 26 del RLGA.

En efecto, el inciso a) del artículo 26 del RLGA contempla los requisitos y condiciones que se deben cumplir para la habilitación previa del representante aduanero<sup>3</sup>, tomando en cuenta, igualmente, los factores de trayectoria de cumplimiento y conocimientos técnicos referidos en el artículo 23 de la LGA.

En tal sentido, los requisitos para conceder la renovación de la acreditación de un representante aduanero son los mismos que se exigen para su habilitación y acreditación.

#### **4. En el marco del artículo 24 de la LGA y en atención a los informes de presunción de delitos suscritos por la SUNAT ¿En una investigación fiscal corresponde que sea citado el representante aduanero o el representante legal de la persona jurídica?**

Cabe indicar que, en mérito al artículo 412 y al literal c) del artículo 413 del Documento de Organización y Funciones Provisional de la SUNAT<sup>4</sup> - DOFP, esta Intendencia Nacional resulta competente para interpretar de manera vinculante el sentido y alcance de las normas vinculadas a la materia aduanera, así como para absolver consultas sobre normas penales dentro de dicho ámbito legal, entre otras funciones.

De otro lado, es importante tener en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3, 5 y 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público<sup>5</sup>, si en una investigación penal, incluso dentro del marco de la Ley de los Delitos Aduaneros, el representante del Ministerio Público decide ordenar o no la comparecencia del representante aduanero o el representante legal de la persona jurídica, dicha decisión es de su entera responsabilidad.

En consecuencia, no corresponde a esta Intendencia Nacional pronunciarse sobre la forma, condiciones o límites en que la citada autoridad, como titular de la acción penal pública, cumple con sus funciones legalmente reconocidas.

#### **IV. CONCLUSIÓN:**

Por las consideraciones expuestas se concluye lo siguiente:

1. La exigencia prevista en el numeral 4 del inciso b) del artículo 20 de la LGA tiene por finalidad evitar que el representante aduanero posea características que descarten su idoneidad para desempeñar esta función, según se indica en la exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1433.

<sup>3</sup> Contar con estudios universitarios concluidos y la certificación de haber aprobado el programa de estudio de representante aduanero, además de las condiciones de trayectoria de cumplimiento.

<sup>4</sup> Aprobada por Resolución de Superintendencia N° 000065-2021-SUNAT publicada el 7.5.2021.

<sup>5</sup> Aprobada por Decreto Legislativo N° 52 publicado el 18.3.1981.

“Artículo 3.- Atribuciones de los miembros del Ministerio Público

Para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Fiscal de la Nación y los Fiscales ejercerán las acciones o recursos y actuarán las pruebas que admiten la Legislación Administrativa y Judicial”.

“Artículo 5.- Autonomía funcional

Los Fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución. (...)”

“Artículo 11.- Titularidad de la acción penal del Ministerio Público

El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente”.

2. La Tabla de Sanciones no ha recogido la sanción de inhabilitación, por lo que los lineamientos contemplados en el artículo 20 de la LGA con relación a la inhabilitación tampoco son aplicables para autorizar al OCE.
3. Los requisitos para conceder la renovación de la acreditación de un representante aduanero son los mismos que se exigen para su habilitación y acreditación.
4. La Intendencia Nacional Jurídico Aduanera no es competente para pronunciarse sobre el alcance de las actuaciones dispuestas en el marco de una investigación fiscal.

Callao, 11 de agosto de 2021



---

**Carmela de los Milagros Pflucker Marroquin**  
**INTENDENTE NACIONAL**  
**Intendente Nacional Jurídico Aduanera**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS**

CPM/WUM/aar  
CA127-2021, CA128-2021 CA129-2021, CA130-2021